



ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No. 113

BARRANQUILLA, DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD. 080013110008-2019-00392-00
REF. ALIMENTOS DE MENOR
DTE. YURANY ANDREA VARGAS CARDOSO C.C. # 26.422.691
DDO. LUIS ALEXANDER DIAZ MANIHUARA C.C. # 1.122.722.444

A la presente diligencia comparecieron, por la parte demandante, la señora YURANY ANDREA VARGAS CARDOSO y su apoderada judicial, Dra. JUDITH SANANDRES RODRIGUEZ. Por la parte demandada, no compareció el demandado ni apoderado judicial.

Constituido en audiencia pública el Juzgado Octavo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1º. FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor LUIS ALEXANDER DIAZ MANIHUARA y en favor de sus hijos TIAGO ANDRES DIAZ VARGAS Y JOHAN ALEXANDER DIAZ VARGAS, la suma equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario, prestaciones sociales legales y extralegales que reciba como miembro activo del EJERCITO NACIONAL o como empleado de cualquier otra empresa donde llegare a laborar, fuera de los descuentos de ley. Dicha suma debe ser descontada de manera directa por el cajero o pagador de la correspondiente entidad y consignada en la casilla 6 del Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado y en favor de la señora YURANY ANDREA VARGAS CARDOSO en su condición de madre y representante legal de los menores de edad alimentarios. Los descuentos aplicados sobre cesantías deben consignarse en casilla 1 del Banco Agrario de Colombia toda vez que se destina para el pago de gastos extraordinarios o cuotas alimentarias futuras en el evento en que el alimentante quede cesante. La demandante deberá aperturar una cuenta de ahorros en el Banco Agrario de Colombia para que le sea consignada la cuota alimentaria, una vez se tenga la información del número de la cuenta se le comunicará al pagador. En el evento en que el demandado pase a pensionado debe aplicarse el porcentaje fijado sobre la pensión y mesadas adicionales.

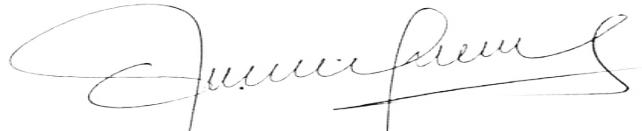
2º. Se levantan los alimentos provisionales que se hayan fijado en el auto admisorio de la demanda.

3º. Sin condena en costas.

Esta providencia se notifica en estrados.-

<https://web.microsoftstream.com/video/fafd538d-6385-43f1-843d-8f8113c70fda>

<https://web.microsoftstream.com/video/0eaea209-f75a-42e1-86c3-e93d1bd57897>



AURIESTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.-